

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se M. la Reina nuestra Señora q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 22

Sección de Fomento. -- Negociado 3.º -- Policía de los Ferro-carri-les. -- Circular.

Habiendo recurrido á mi Autoridad la Empresa del Ferro-carri-til de Madrid á Zaragoza, en queja de que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyas jurisdicciones atraviesan la línea, se niegan á admitir las denuncias que les presentan los agentes encargados de la custodia y conservación de la via, faltando abiertamente á la ley y reglamento de policia; he resuelto recordarles el deber en que están de observar rigurosamente lo prevenido en los artículos 156 y 157 del citado reglamento de 8 de Julio de 1859; en la inteligencia de que si hubiere nuevo motivo de queja por este concepto, exigiré la mayor respon-

sabilidad al que incurra en dicha falta.

Guadalajara 11 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 23

Sección de Estadística.

Habiendo resuelto la Junta general de Estadística, en orden de 6 del corriente mes, que las noticias sobre transportes terrestres pedidas con referencia al año anterior de 1863, se entiendan á partir de la fecha de 1.º de Agosto próximo; he dispuesto anunciario en el Boletín oficial, á fin de que los Ayuntamientos procedan á reorganizar este servicio, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Demostrada la idea de conocer en un dia determinado la importancia de los transportes por tierra, es de necesidad que los Señores Alcaldes tomen las medidas necesarias para que no se malogren los deseos de la Superioridad.

Al efecto cuidaran de ordenar con la anticipacion debida á los dueños de carruajes y caballerias que se dedican á transportes, que estos den parte verbal ó por escrito el dia 2 del referido Agosto, de los que hubiesen verificado, la víspera.

2.ª Reunidos en la Secretaría del Municipio los referidos partes, se formará el estado con sujecion al modelo publicado á continuacion de mi circular de 2 del corriente. El orden para la colocacion de las cifras que resulten, será en los dos primeros cuadros; es decir, con destino permanente y dedicados la mayor parte del año, los casos de transportes que hayan verificado los matriculados en esta industria, por cuantos conceptos se expresan al margen del modelo. Con respecto al tercer cuadro, ó sea donde dice: dedicados alguna parte del año menos de 6 meses, los casos de transportes que accidental-

mente hayan ocurrido por personas que no se hallen matriculadas. En resumen, que no debe omitirse ninguna noticia que se refiera á transportes que se realicen en el indicado dia 1.º de Agosto.

Quedan por consecuencia sin efecto los datos que han remitido á este Gobierno algunos Ayuntamientos; y advierto, por último, á todos los de la provincia, que los que deban formar oportunamente bajo las reglas indicadas, deberán recibirse en la Sección del ramo el 20 del próximo mes lo mas tarde.

Guadalajara 12 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 24

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en Sesión de 7 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Fincas procedentes del Clero, sitas en término de Cincovillas.

A D. Andrés Estéban, vecino de dicho Cincovillas, en 360 rs. una tierra, núm. 19418 del inventario.

A D. Agapito Sancho, vecino de Atienza, en 2.000 rs., otra id., núm. 19431 de idem.

A D. Antonio de Francisco, vecino de Alcolea.

En 2180 rs. una tierra, núm 19296 del inventario.

En 1.040 rs. otra id. núm. 19339 de idem.

En 760 rs. otra id., núm 19344 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 19462 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 36787 de idem.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de la capital.

En 2.500 rs. una tierra, núm. 36789 del inventario.

En 400 rs. otra id., núm. 36791 de idem.

En 1.600 rs. otra id., núm. 36793 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 36797 de idem.

En 105 rs. otra id., núm. 36798 de idem.

A D. Bartolomé de Miguel, vecino de Alcolea.

En 1.460 rs. una tierra, núm. 19478 del inventario.

En 1.060 rs. una era, núm. 36780 de idem.

A D. Celestino Alonso Valdespino, vecino de Madrid.

En 440 rs. una tierra, núm. 19416 del inventario.

En 260 rs. otra id., núm. 19417 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 19420 de idem.

A D. Clemente Lopez, vecino de Atienza.

En 2.520 rs. una tierra, núm. 19277 del inventario.

A D. Dámaso Sanz, vecino de Humanes.

En 2.000 rs. una tierra, término de Atienza, núm. 19326 del inventario.

En 3.300 rs. otra id., de Alcolea, número 36782 de id.

En 3.205 rs. otra id., de Cincovillas, número 36783 de id.

En 3.000 rs. otra id., de Madrigal, número 36795 de id.

En 1.005 rs. otra id., de Cincovillas, número 36796 de id.

A D. Dionisio Rui-Lopez, vecino de Atienza.

En 1.300 rs. una tierra, núm. 19282 del inventario.

En 500 rs. otra id., núm. 19283 de idem.

En 1.540 rs. otra id., núms. 19327 y 28 de id.

En 500 rs. otra id., núms. 19412 y 13 de id.

En 1.220 rs. otra id., núm. 19415 de idem.

En 1.280 rs. otra id., núm. 19428 de idem.

En 11.999 rs. otra id., núm. 19459 de idem.

En 6.000 rs. otra id., núm. 19460 de idem.

En 3.100 rs. otra id., núm. 19476 de idem.

A D. Eusebio Olmedillas, vecino de Cincovillas.

En 2.100 rs. una tierra, núm. 19325 del inventario.

En 1.240 rs. otra id., núm. 19334 de idem.

En 1.740 rs. otra id., núm. 19450 de idem.

En 335 rs. otra id., núm. 19461 de idem.

A D. Eustaquio García, vecino de id.

En 710 rs. una tierra, núm. 19284 del inventario.

En 405 rs. otra id., núm. 19314 de idem.

En 910 rs. otra id., núm. 19345 de idem.

En 2.500 rs. otra id. término de Alcolea, núm. 19670 de id.

En 4.015 rs. otra id., núm. 36784 de idem.

En 510 rs. otra id., de Cincovillas, número 36790 de id.

A D. Eugenio Garcés, vecino de Alcolea.

En 1.620 rs. otra tierra, término de Alcolea, núm. 36783 del inventario.

En 1.500 rs. otra id., núm. 36786 de idem.

A D. Eugenio de Roque, vecino de Atienza.

En 820 rs. una tierra, término de Alcolea, núm. 19441 del inventario.

En 4.000 rs. otra id., de Cincovillas, número 19446 de idem.

A D. Elías Hernández, vecino de Cincovillas.

En 2.540 rs. una tierra, núm. 19319 de idem.

En 9.420 rs. otra id., núm. 19430 de idem.

En 1.720 rs. otra id., núm. 19447 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 19468 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 19469 de idem.

En 6.500 rs. otra id., núm. 19474 de idem.

A D. Francisco de Francisco, vecino de idem.

En 2.060 rs. una tierra, núm. 19330 del inventario.

En 1.040 rs. otra id., núm. 19333 de idem.

A D. Francisco de la Fuente, vecino de idem.

En 410 rs. una tierra, núm. 19332 del inventario.

En 6.600 rs. otra id., núm. 19434 de idem.

En 4.460 rs. otra id., núm. 19435 de idem.

En 1.160 rs. otra id., núm. 19440 de idem.

A D. Francisco de la Vega, vecino de dicho Cincovillas.

En 2.060 rs. una tierra, núms. 19311 y 12 del inventario.

En 440 rs. otra id., núm. 19342 de idem.

A D. Isidoro Lozano, vecino de la capital, en 6.110 rs. una tierra, número 19458 del inventario.

A D. Joaquin Rodriguez, vecino de Cincovillas, en 1.140 rs. otra tierra, número 19274 del inventario.

A D. Juan Garcés, vecino de idem.

En 4.000 rs. una tierra, núm. 19281 del inventario.

En 4.000 rs. otra id., núm. 19301 de idem.

En 4.160 rs. otra id., núm. 19425 de idem.

En 2.220 rs. otra id., núm. 19426 de idem.

En 7.980 rs. otra id., núm. 19432 de idem.

En 3.320 rs. otra id., núm. 19449 de idem.

A D. Julian Hernando, vecino de Cincovillas.

En 4.600 rs. una tierra, núm. 19307 del inventario.

En 2.000 rs. otra id., núm. 19448 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 36779 de idem.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de Guadalajara, en 1.255 rs. una era, número 19443 del inventario.

A D. Mariano Olmedillas, vecino de Cercadillo, en 1.040 rs. una tierra, número 19437 del inventario.

A D. Manuel Pascual, vecino de Cincovillas.

En 2.720 rs. una tierra, núm. 19303 del inventario.

En 430 rs. otra id., núm. 19309 de idem.

En 1.020 rs. una era, núm. 19322 de idem.

A D. Miguel Gonzalo, vecino de idem.

En 3.000 rs. una tierra, núm. 19302 del inventario.

En 1.140 rs. otra id., núm. 19303 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 19315 de idem.

En 360 rs. otra id., núm. 19318 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 19321 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 19452 de idem.

En 760 rs. otra id., núm. 36792 de idem.

A D. Miguel Rodriguez, vecino de Cincovillas.

En 1.500 rs. una tierra, núm. 19295 del inventario.

En 3.000 rs. otra id., núm. 36781 de idem.

A D. Matías Sienes, vecino de Alcolea.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 19299 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., núm. 36788 de idem.

A D. Mariano Benito, vecino de Cercadillo.

En 260 rs. una tierra, núm. 19336 del inventario.

En 1.100 rs. otra id., núm. 19419 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 19427 de idem.

En 4.760 rs. otra id., núm. 19429 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 19436 de idem.

En 1.940 rs. otra id., núms. 19438 y 39 de id.

En 660 rs. otra id., núm. 19444 de idem.

En 3.200 rs. otra id., núm. 19445 de idem.

En 2.240 rs. otra id., núm. 19451 de idem.

En 2.340 rs. otra id., núms. 19456 y 57 de id.

En 1.019 rs. otra id., núm. 19470 de idem.

A D. Pedro Asenjo, vecino de Atienza, en 2.060 rs. una tierra, núms. 19453 y 55 del inventario.

A D. Pedro Gonzalo, vecino de Cincovillas, en 1.660 rs. una tierra, número 19454 del inventario.

A D. Prudencio Aguasil, vecino de Cincovillas.

En 510 rs. una tierra, núm. 19278 del inventario.

En 580 rs. otra id., núm. 19292 de idem.

Adjudicadas a D. Roque Martínez, vecino de la capital.

En 1.005 rs. una tierra, núms. 19268 y 69 del inventario.

En 615 rs. otra id., núm. 19275 de idem.

En 2.305 rs. otra id., núm. 19276 de idem.

En 1.620 rs. otra id., núm. 19279 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 19280 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 19285 de idem.

En 2.010 rs. otra id., en término de Atienza, núm. 19287 de id.

En 635 rs. otra id., en id., número 19288 de id.

En 515 rs. otra id., en término de Cincovillas, núm. 19289 de id.

En 420 rs. otra id., núm. 19290 de idem.

En 310 rs. otra id., núm. 19291 de idem.

En 420 rs. otra id., núm. 19293 de idem.

En 260 rs. otra id., núm. 19294 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 19297 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 19298 de idem.

En 9.030 rs. otra id., núm. 19304 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 19306 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 19308 de idem.

En 600 rs. otra id., núm. 19310 de idem.

En 700 rs., otra id., núm. 19312 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 19313 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 19316 de idem.

En 250 rs. otra id., núm. 19317 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 19323 de idem.

En 625 rs. otra id., núm. 19324 de idem.

En 210 rs. otra id., núm. 19329 de idem.

En 4.815 rs. otra id., núm. 19331 de idem.

En 250 rs. otra id., núm. 19333 de idem.

En 1.300 rs. otra id., en término de Alcolea, núm. 19337 de id.

En 2.160 rs. otra id., núm. 19338 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 19340 de idem.

En 70 rs. otra id., núm. 19343 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 19408 de idem.

En 300 rs. otra id., núm. 19409 de idem.

En 205 rs. otra id., núm. 19410 de idem.

En 360 rs. otra id., núm. 19411 de idem.

En 425 rs. otra id., núm. 19414 de idem.

En 445 rs. otra id., núm. 19421 de idem.

En 235 rs. otra id., núm. 19422 de idem.

En 385 rs. otra id., núm. 19423 de idem.

En 3.180 rs. otra id., núm. 19433 de id.

En 905 rs. otra id., núm. 19463 de idem.

En 755 rs. otra id., núm. 19465 de idem.

En 465 rs. otra id., núm. 19466 de idem.

En 505 rs. otra id., núm. 19467 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núms. 19471 y 72 de id.

En 605 rs. otra id., núm. 19473 de idem.

En 4.010 rs. otra id., en término de Atienza, núm. 19475 de id.

En 1.500 rs. otra id., núm. 19477 de id.

A D. Santiago Esteban, vecino de Cincovillas, en 2.540 rs. otra tierra, número 19320 del inventario.

Fincas de dicha procedencia, sitas en Horna.

Adjudicadas a D. Dámaso Laguna, vecino de la capital.

En 3.600 rs. una casa, núm. 869 del inventario.

En 1.510 rs. otra id., núm. 319 de idem.

A D. Alejandro Hernández, vecino de idem, en 50.005 rs. una suerte de cincuenta y siete fincas rústicas, números 16262 al 16301 del inventario.

Fincas sitas en término de Checa.

A D. Francisco Hernández, vecino de la capital, en 16.515 rs. una suerte de veinte y nueve fincas rústicas, números 28222 al 28250 y 36539 del inventario.

Fincas en término de Chequilla.

Al mismo D. Francisco Hernández, en 8.105 rs. otra suerte de cuarenta y una fincas, núms. 5033 al 5077 del inventario.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los adjudicados y demas efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Num. 25.

Telegrafos.

Las estaciones de Durango, Clorrio y Guernica, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino, el dia 10 del corriente y el 15 para el internacional; la primera con servicio por todo el dia y las dos ultimas limitado.

Guadalajara 8 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en el dia 5 del corriente se fugó del presidio del Canal de Isabel II, el cabo 2.º de la cuarta brigada, Alfonso Perez Garcia, natural de Totana, provincia de Murcia, vecindado en Linares, hijo de Juan y de Josefa, edad 30 años, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color trigueño.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a practicar las mas vivas y eficaces diligencias con el objeto de ver de conseguir la captura de dicho sujeto; y en caso de ser habido, le remitiran con las seguridades convenientes a disposicion de este Tribunal, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna a 8 de Julio de 1864. — Felipe Antonio de Arruche. — Por su mandado. — Felipe Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Anhueta del Pedregal, dotada con el sueldo anual de 1.400 reales pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley Municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 2 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. — Negociado 2.º — Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo

del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Antonio José Vigil de Quiñones, Administrador Tesorero que fué de Cruzada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de treinta dias, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula del Obispado de Sigüenza, correspondientes a los años de 1803 al 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1864. — José Fullés.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Fray Cirilo, por la Misericordia divina, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real Orden española de Carlos III, etc. etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales que por el orden de Vicarias, se designarán al fin de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar a Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino; a fin de que se provean según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los numeros del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y examen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos a S. M. las últimas propuestas.

Por tanto, los que quieran oponerse a los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentaran por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascripto Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha exclusiva, con sus respectivos documentos: a saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos, y los nuevos opositores la fe de bautismo legalizada, certificacion o títulos de sus órdenes años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado, traeran además letras testimoniales de sus Ordinarios.

Tambien serán admitidos al Concurso los regulares exclaustros y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del expresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos a la provision de cada uno de los beneficios curados, proponiéndolos en ternas a S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos,

ó naturalizados legitimamente en ellos, los que hubieren resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme a derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos a ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados a estar y pasar por lo que se resuelva canonica y competentemente en el arreglo parroquial.

Los opositores Parrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes a los sesenta de este edicto, a fin de que se proceda a la formacion de ternas y demas diligencias preparatorias, y no verificandolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán excusar a su arbitrio la comparencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Parrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion.

Igualmente hemos resuelto que el concurso sea extensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan; cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teologia moral. Empero antes de solicitar éstos ser admitidos a la oposicion deben ser examinados de rúbricas del rezo divino, ceremonias de la Santa Misa rezada y cantada, y del ritual que ha de observarse en la Administracion de los Santos Sacramentos. Este examen pueden sufrirlo los opositores a Curatos rurales en los Sinodos menores de los Vicariatos generales de Toledo y Alcalá, y en el de la Vicaria del partido de Madrid. Obtenida certificacion del Presidente del Sinodo de haber sido aprobados, la presentaran a nuestro Secretario de concursos para ser admitidos al de Curatos.

Los ejercicios que por escrito deberán hacer los moralistas serán con arreglo al método establecido por el Señor Benedicto XIV en su bula que empieza *Cum illud*, a saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fuere señalado, contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sinodo les hiciere y traducir al castellano un parrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas.

Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta dias fijados al efecto, presentando la fe de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificacion de ellos si los tuvieren y demas documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de ajena diócesis exhibiran además testimoniales de sus Diocesanos.

Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, propondremos a S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial.

Y para que llegue a noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitiran ejemplares a los Señores Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y a la Administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme a lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1843, insertandose tambien en el Boletin eclesiástico del Arzobispado).

Dado en Madrid, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Concursos a 4 de Julio de 1864. — Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo. — Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor. — Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

De segundo ascenso. — Añover de Tajo. — Mocejón.

De primer ascenso. — Esquivias. — La yos. — Pulgar.

De entrada. — Aldeaneco. — Fresnedillas. — Garbayuela. — Navatrasierra. — Hontanar de los Montes. — Tamurejo.

Rurales de primera clase. — Aldea del Fresno. — Barcience. — Navacerrada. — Peralejo.

Rurales de segunda clase. — Batres. — Navalquejigo. — Pelayos. — Yeles.

VICARIA GENERAL DE ALCALÁ.

De término. — Moratilla de los Meleros. — Perales de Tajuña.

De primer ascenso. — Robledillo de Mohernando, de presentación del Conde de Humanes. — Valdaracete, de presentación del Duque del Infantado. — Yelamos de Arriba.

De entrada. — Aranzueque. — Berruoco. — Bocigano y anejos. — Cabanillas de la Sierra. — Escopete. — Fuentes. — Humanes de Mohernando, de presentación del Conde de Humanes. — Galápagos. — Guadalix. — La Serna. — Malacuer. — Mierla y anejo. — Monasterio y anejo. — Moralzarzal ó Fuentelmoral. — Mohernando, de presentación del Conde de Humanes. — Horcajo de la Sierra y anejos. — Pajares. — Patones. — Peñalba. — Pozo de Almoguera. — Robledillo de la Jara y anejo. — Vado y anejos. — Valdeinancos. — Villavieja.

Rurales de primera clase. — Beleña. — Puebla de Beleña. — Puebla de la Mujer Muerta. — Taragudo. — Valdeabuelo.

Rurales de segunda clase. — Alharcos. — Anguix. — Alcalá Santiago y los Hueros. — Atazar. — Berzosa. — Cabida. — Camarma del Caño. — Campoalbillo. — Daganzo de Abajo. — Fresno de Torote. — Madarcos. — San Mamés. — Serracines. — Serrada. — Razbona, de presentación del Conde de Humanes. — Valverde. — Venturada.

VICARIA DE MADRID.

Rurales de segunda clase. — Perales del Rio. — Vacia-Madrid.

VICARIA DE TALAVERA.

De primer ascenso. — San Martin de Pusa. — Talavera la Vieja y anejo.

De entrada. — Azután. — Cazalegas. — Navatrasierra. — Piedraescrita y anejos. — Pepino. — Robledo del Mazo y anejo.

Rurales de segunda clase. — Casar de Talavera. — Illan de Vacas.

VICARIA DE ALCARAZ.

De entrada. — Cotillas. — Rural de primera clase. — Santa-Marta.

VICARIA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. — Poblachuela. — Valverde.

VICARIA DE HUESCAR.

De entrada. — Guardal, San Clemente. — Santo Cristo de la Toscana.

VICARIA DE CAZORLA.

De entrada. — Chilluevar. — Molar de Cazorra. — Santo Tomé, de presentación del Duque de Montemar.

Edicto convocatorio a Concurso en el Arzobispado de Toledo con término de sesenta dias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

El partido de Cirujano de este pueblo se encuentra vacante, consiendiendo su dotacion en ciento ochenta fanegas de trigo, cinco fanegas más por la Beneficencia; y otras cinco fanegas para pago de la renta de la casa que habite, con exclusion de la rasura del vecindario; y si el agraciado quiere tomar a su cargo la rasura, percibirá además por este concepto cuarenta fanegas de trigo, cobrada

total por el profesor en las eras al tiempo de la recolección.

Luzón 26 de Junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Manguia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tortuera.

Desde el día de S. Miguel próximo se halla vacante la fragua de esta villa, bajo la cantidad de 130 fanegas, que serán distribuidas en proporción, al gasto que cada labrador ocasión.

La persona que guste interesarse en solicitar la vacante, podrá hacer su solicitud, que podrá dirigir al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo Julio.

Tortuera 26 de Junio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

El repartimiento de inmuebles, de consumos y matrícula, se hallan concluidos y expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el 1.º de Julio hasta el 10 del mismo, ambos inclusive. La persona que tenga que reclamar, lo hará en el tiempo que se marca; en otro caso no les serán admitidas sus reclamaciones.

Sotoca 30 de Junio de 1864.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alocén.

No habiendo tenido efecto la subasta en renta del derecho de pesos y medidas para el próximo año económico de 1864 a 1865, por falta de licitadores, previo el permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se señalará para su segunda subasta el día 17 del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alocén 7 de Julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Gabriel Corral.—El Secretario, Manuel Millana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Gárgoles de Abajo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contándose desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán las respectivas reclamaciones que les sean justas, en el término de ocho días, pues transcurridos que sean no serán oídas por más justas que sean aquellas.

Gárgoles de Abajo 8 de Julio de 1864.—El Alcalde, Victoriano Durango.—Nicolás Bejar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Puerta.

Se hallan terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo, ganadería, consumos y matrículas de subsidio de industria y comercio de esta villa, para el año económico de 1864 y 1865; los mismos que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Puerta 9 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Antonio López.—Manuel Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cillas.

El repartimiento de la contribución de consumos de este pueblo formado por la Junta repartidora para el año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparece este anuncio en el Boletín oficial; durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas y el expediente seguirá su tramitación.

Cillas 9 de Julio de 1864.—Francisco López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, que han de funcionar en el segundo año económico de 1864 a 1865, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, para oír reclamaciones.

Congostrina 9 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuensabián.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo y año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Fuensabián 10 de Julio de 1864.—El Alcalde, Vicente Calzadilla.—Pedro Calzadilla, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa para el año próximo económico de 1864 a 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para oír reclamaciones, advirtiendo que solo se admitirán aquellas por error en la aplicación del tanto por 100 ó del traslado de la riqueza.

Hita 10 de Julio de 1864.—El Alcalde, Manuel Estéban Sanz.—Rafael Sanchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Riva de Santiuste y sus agregados Barbolla y Querencia.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

La Riva de Santiuste 10 de Julio de 1864.—El Teniente Alcalde, Wenceslao Zagüé.—El Secretario, Fermín Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Los repartimientos de contribución de inmuebles y consumos y la matrícula de subsidio industrial de esta villa correspondientes al año económico de 1864 a 1865, se hallan terminados y expuestos al público

en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Zorita de los Canes 10 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Rufino Muñoz.—Por su mandato.—Pedro Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

El reparto de la contribución de inmuebles de esta villa y su agregado Razbona para el año económico de 1864 al 65, está concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes comprendidos en él podrán hacer las reclamaciones que gusten durante dicho término; pasado el cual no serán oídas.

Humanes 11 de Julio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Toba.

El repartimiento de la contribución de inmuebles y matrícula industrial de este distrito correspondiente al año económico de 1864 a 65, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Toba 11 de Julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Marcos Estéban.—El Secretario, Alejandro Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fontanar.

Se halla terminado el repartimiento de inmuebles y matrícula del subsidio de esta villa y año corriente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por el término de ocho días, en los cuales se admitirán las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en él inscritos.

Fontanar 11 de Julio de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento.—Alejandro Ríofrío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

El repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, respectivo al año de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho período podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Azuqueca 11 de Julio de 1864.—El Alcalde, Saturnino Tortuero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

El repartimiento de la contribución territorial y subsidio de este distrito correspondiente al segundo año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar lo que á su derecho convenga.

Recuenco 11 de Julio de 1864.—El Presidente, Juan Manuel Arralde.—El Secretario, Casto Arralde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Valdarachas se halla un pollino, cerril de año y medio. Lo que se anuncia en el presente, por si

llega á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerlo previas las formalidades consiguientes.

EMPRESTITO ROMANO

5. POR 100

DE 50 MILLONES DE FRANCOs,

decretado por quiniógrafo pontificio de 26 de Marzo de 1864.

Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 francos (1.900 reales vellon) y 1.000 francos (3.800 rs. vn.), que producen 5 francos (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 francos (190 reales vellon), de interés anual por cupones semestrales, pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril, en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.

Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial e Industrial de Bruselas (Belgia), Director, M. Andrés Langrand-Dumonceau, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles corresponsales de dicho Banco.

Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.

Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.

Se suscribe en Madrid, en casa de los Señores A. Miranda e hijo, calle de la Salud, núm. 13; y en Guadalajara, en casa de D. Felipe de Yega, calle de San Miguel, núm. 4.

LA NUEVA ALCARREÑA.

Diligencias de Gabriel Martínez y hermanos.

Esta empresa ha establecido un servicio diario de diligencias entre Guadalajara y los baños de Trillo, en combinación con los trenes del ferro-carril, procurando proporcionar al viajero la comodidad, celeridad y economía compatible con la distancia y el estado del camino que tienen que recorrer.

Los precios de asientos desde Guadalajara á Trillo, son los siguientes:

Berlina 55 rs.
Interior 45
Cupe 35
Coche corrido 40

En la Administración sita en esta ciudad, Barrionuevo baja, 58, frente á la Academia de Ingenieros, informarán de las horas de salida y demás pormenores del servicio.

IMPORTANTISIMO.

A los rematantes de los consumos á la exclusiva de los pueblos que estén dentro del radio de 10 leguas de distancia de esta capital, se les propone un negocio que les ofrece una ganancia infalible, segura y sin responsabilidad de ninguna clase. Para mas explicaciones dirigirse á esta ciudad á D. Manuel Muñoz y Ramos, calle del Museo, núm. 17.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.